

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: DEISY PAOLA ARANGO CUEVAS
contra: BELEN ORTIZ QUINTERO.
RAD: 204004089001-2018-00577-00

Atendiendo el escrito allegado al cuaderno de medidas cautelares en el que la parte demandante solicita se amplíe la medida cautelar que pesa sobre el contrato No. 378 de 2019. Nota el despacho que la medida cautelar está limitada hasta la suma de \$19.500.000 y atendiendo que igualmente está presentando la liquidación adicional del crédito la cual asciende a la suma de \$22.317.100, circunstancia por la que el despacho encuentra razonable ampliar la medida de embargo y limitarla hasta el valor antes mencionado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

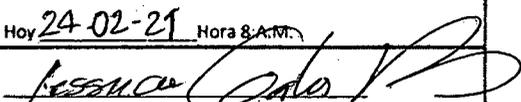
RESUELVE

PRIMERO: Amplíese la medida cautelar de embargo del contrato No. 378 de 2019 y límitese hasta la suma de \$ 22.317.100, conforme a las motivaciones que preceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>024</u>
Hoy <u>24-02-21</u> Hora 8 A.M.
 YESSICA YULIETTA GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Veintitrés (23) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: DEISY PAOLA ARANGO CUEVAS
contra: BELEN ORTIZ QUINTERO.
RAD: 204004089001-2018-00577-00

Observa el despacho que la apoderada de la parte demandante allega memorial en el que manifiesta que presenta la liquidación adicional del crédito, por lo que lo pertinente es ordenar la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la liquidación adicional del crédito, conforme AL AARTICULO 446 del C.G.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>024</u>
Hoy <u>24-02-21</u> Hora 8:A.M
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría